

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

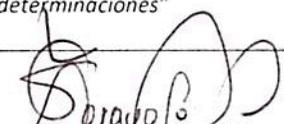
PUBLICACIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

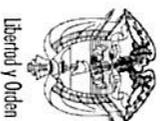
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
MD6-08461 LFS-16141	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009	900303024	PERSUASIVO	\$0 \$0	Auto No. 000810 del 05 de diciembre de 2016 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 , por pago total de las obligaciones declaradas dentro de las Autorizaciones Temporales No. LFS-16141 y MD6-08461 y se toman otras determinaciones"	No. 54

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000810

(05 DIC 2016)

*"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por pago total de las obligaciones declaradas
dentro de las Autorizaciones Temporales No. **LFS-16141** y **MD6-08461** y se toman otras
determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con otras autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otros las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de las Autorizaciones Temporales No. MD6-08461 y LFS-16141 y se toman otras determinaciones"

pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de las Autorizaciones Temporales No. MD6-08461 y LFS-16141 y se toman otras determinaciones"

- función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20159040004753 del 27 de mayo de 2015 y recibido el 01 de junio de 2015, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga allegó la Resolución VSC No. 000927 del 25 de octubre de 2013, "*por medio de la cual se declarada terminada la autorización temporal No. MD6-08461 y se toman otras determinaciones*" ejecutoriada y en firme el 05 de marzo de 2015, en la que se declara el pago de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$620.180) ML/CTE** por concepto de regalías del III trimestre de 2011 y **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$623.810) ML/CTE** para el IV trimestre de 2011, más los intereses moratorios que se causen.
- 12) Igualmente, mediante radicado No. 20169040003983 del 14 de abril de 2016 y recibido el 21 de abril de 2016, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga allegó la Resolución VSC No. 000926 del 25 de octubre de 2013, "*por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No. LFS-16141 y se toman otras determinaciones*" ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014, en el que se declara el pago de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$217.280) ML/CTE** por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$887.720) ML/CTE** discriminados en **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$217.680) ML/CTE** por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$217.680) ML/CTE** por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$225.520) ML/CTE** por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2011 y **DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$226.840) ML/CTE** por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011 y **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) ML/CTE** por concepto de visitas de fiscalización, más los intereses moratorios que se causen.
- 13) Que mediante Auto No. 01772 del 03 de junio de 2015, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avoca conocimiento de las diligencias y procedió a realizar cobro persuasivo mediante los oficios Nos. 20151220158491 y

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de las Autorizaciones Temporales No. MD6-08461 y LFS-16141 y se toman otras determinaciones"

20151220158671 del 09 de junio de 2015, por las obligaciones de la Autorización Temporal No. **MD6-08461**.

14) Que mediante Auto No. 0385 del 14 de junio de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avoca conocimiento de las diligencias y procedió a realizar cobro persuasivo mediante oficio No. 20161220232881 del 27 de junio de 2016, por las obligaciones de las Autorizaciones Temporales No. **MDD6-08461** y **LFS-16141**

15) Que el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** mediante radicado No. 20165510249072 del 02 de agosto de 2016, allega el pago de las regalías e intereses moratorios causados mediante el comprobante de pago No. 69724452-0 de fecha 28 de julio de 2016 del Banco de Bogotá por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.939.411) ML/CTE**, en relación a las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. **MD6-08461**, conforme obra en el expediente de Cobro Persuasivo.

16) Que el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** mediante el radicado antes señalado, de igual forma allega el pago de las regalías e intereses moratorios causados mediante el comprobante de pago No. 711488242-0 de fecha 28 de julio de 2016 del Banco de Bogotá por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.771.911) ML/CTE**, los pagos por concepto de visitas de fiscalización e intereses moratorios mediante los comprobantes de pago No. 10201412091357 del 17 de febrero de 2015 por valor de **OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$812.386) ML/CTE**, No. 11201412091201 del 17 de febrero de 2015 por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) ML/CTE**, No. 11201608012913 del 01 de agosto de 2016 por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$175.220) ML/CTE** y No. 11201608013217 del 01 de agosto de 2016 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$435.180) ML/CTE**, todos del Banco Colpatría, en relación a las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. **LFS-16141**, conforme obra en el expediente de Cobro Persuasivo.

17) Que las mencionadas consignaciones de pago fueron enviadas al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Estado de Cuenta de las Autorizaciones Temporales Nos. **MDD6-08461** y **LFS-16141**, según memorando obrantes dentro del expediente de cobro.

18) Que en respuesta del memorando No. 20161220112043 del 11 de agosto de 2016, por medio del cual se solicita la aplicación del mencionado pago, mediante memorando No. 20165300123643 del 01 de septiembre de 2016, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM hace envío del Estado de Cuenta de la Autorización Temporal No. **MDD6-08461** al corte del 01 de septiembre de 2016, el cual se refleja que el saldo de la obligación es cero (0), quedando así consecuentemente.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de las Autorizaciones Temporales No. MD6-08461 y LFS-16141 y se toman otras determinaciones"

extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC No. 000927 del 25 de octubre de 2013, por pago total.

19) Que en respuesta del memorando No. 20161220112033 del 11 de agosto de 2016, por medio del cual se solicita la aplicación de los mencionados pagos, mediante memorando No. 20165300139443 del 01 de octubre de 2016, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM hace envío del Estado de Cuenta de la Autorización Temporal No. LFS-16141 al corte del 03 de octubre de 2016, el cual se refleja que el saldo de las obligaciones es cero (0), quedando así consecuentemente, extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC No. 000926 del 25 de octubre de 2013, por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** identificado con Nit. 900.303.024-2, por pago total de las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC No. 000927 del 25 de octubre de 2013, dentro de la Autorización Temporal No. **MDD6-08461**, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** identificado con Nit. 900.303.024-2, por pago total de las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC No. 000926 del 25 de octubre de 2013, dentro de la Autorización Temporal No. **LFS-16141**, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2009** de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

05 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Diana D. J.
SORAYA ADRIÁN LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

